



Resolución Subgerencial N° 016 -2022-GORE-ICA-GRINF/SSLP

Ica, 25 Agosto 2022

Visto, el oficio N° 406-2022-GORE.ICA-SSLP de fecha 08 agosto 2022, correspondiente a la comunicación al representante común del CONSORCIO AJA, sobre el consentimiento de la liquidación elaborada por el Gobierno Regional de Ica, debido a la falta de pronunciamiento de dicho CONSORCIO, ante la Liquidación del Contrato de la Obra "**Construcción de puente carrozable y obras complementarias en el sector Aja, ciudad de Nasca - Ica**", que le fuera remitida por el Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 306-2022-GORE.ICA-SSLP de fecha 28 junio 2022, el mismo que pasa a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a que en fecha 23 noviembre 2012 el Comité Especial adjudicó la Buena pro de la Licitación Pública N° 009-2012-GORE ICA, el Gobierno Regional de Ica en fecha 26 Diciembre del 2012 suscribió el contrato de ejecución de obra N° 042-2012-GORE ICA con el CONSORCIO AJA, por un monto de S/ 4'563,173.32 y por un plazo de ejecución de 120 días calendarios, para la ejecución de la obra "**Construcción de puente carrozable y obras complementarias en el sector Aja, ciudad de Nasca - Ica**", al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de contrataciones del Estado" y el D. S. N° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, la entrega del terreno al contratista de obra se efectuó en fecha 10 Enero de 2013, sin observaciones.

Que, el contratista solicitó Adelanto Directo y Adelanto para Materiales, otorgándose el primero en fecha 07 Enero del 2013 por el valor de S/ 912,634.66 soles y el segundo en fecha 19 Febrero del 2013 por el valor de S/ 1'825,269.32 soles.

Que, el inicio contractual se da en fecha 10 Enero 2013, vencándose el plazo contractual en fecha 10 Mayo 2013.

Que, la obra contó con cinco (05) pedidos de Ampliaciones de Plazo, siendo el resultado de cada uno de ellos el siguiente:

- Ante el primer pedido de ampliación de plazo, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0123-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 31 mayo 2013, aprobando una ampliación de plazo por 65 días calendarios, cuya notificación se efectuó fuera del plazo legal, quedando consentida por 63 días calendarios solicitados.



- Ante el segundo pedido de ampliación de plazo, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0122-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 28 mayo 2013, declarando Improcedente la solicitud de ampliación, resolución que fuera notificada fuera del plazo legal, quedando consentida por 18 días calendarios.
- Ante el tercer pedido de ampliación de plazo, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0179-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 15 agosto 2013, declarando Improcedente la solicitud de ampliación por no ceñirse el contratista al debido proceso y no cuantificar el período solicitado, resolución notificada fuera del plazo pero no tiene cuantificado el período solicitado.
- Ante el cuarto pedido de ampliación de plazo, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 20 enero 2014, declarando Improcedente la solicitud de ampliación por haberse planteado fuera del plazo vigente, cuya notificación de la resolución se efectuó fuera del plazo legal, quedando consentida por 43 días calendarios.
- Ante el quinto pedido de ampliación de plazo, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0042-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 10 marzo 2014, declarando Improcedente la solicitud de ampliación, resolución que fuera expedida extemporáneamente, quedando consentida por los 38 días calendarios solicitados.

Que, con las ampliaciones de plazo consentidas, la fecha de término del plazo vigente fue el 11 setiembre del 2013.

Que, en fecha 10 marzo 2015 se consolidó la resolución del contrato suscrito con el CONSORCIO AJA, por causal atribuible a la empresa contratista.

Que, en mérito a la resolución del contrato, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0051-2015-GORE-ICA/GGR de fecha 06 marzo 2015, se designa a los miembros del Comité de Constatación.

Que, el Comité designado efectúa la visita de obra y suscribe el Acta de Constatación en fecha 10 marzo 2015.

Que, en base al acta de constatación elaborada, la Entidad elabora la Liquidación del contrato suscrito con la empresa CONSORCIO AJA.

Que, el CONSORCIO AJA, plantea proceso arbitral con las siguientes pretensiones:

- **Primera Pretensión Principal:** Que el Tribunal Arbitral declare la invalidez de la liquidación de contrato de obra elaborada por el Gobierno Regional de Ica, por haberse efectuado a pesar de hallarse controvertida la resolución de contrato que la misma decidiera mediante carta notarial de fecha 26 febrero 2015.
- **Segunda Pretensión Principal:** Que, el Tribunal Arbitral declare la invalidez de la resolución de contrato que la Entidad realizara mediante carta notarial de fecha 26 de febrero del 2015, por corresponder a una decisión unilateral inconsistente, ya que la imposibilidad de continuidad de ejecución de obra por paralización obligada, es de causales atribuibles a la Entidad, en perjuicio del contratista.
- **Tercera Pretensión Principal:** Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la inconsistencia e ineficacia de liquidación de contrato de obra elaborada por la Entidad.

➤





Resolución Subgerencial N° 016 -2022-GORE-ICA-GRINF/SSLP

- **Cuarta Pretensión Principal:** Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que sea de cargo de la Entidad los costos que se generen como gastos arbitrales.

Que, el Gobierno Regional de Ica, en su escrito de contestación de demanda, solicitó se declaren infundadas las pretensiones formuladas por el Consorcio, así como dedujo excepción de caducidad, respecto a la segunda pretensión planteada por el Consorcio.

Que, en mérito a lo indicado, el Tribunal propuso el siguiente punto controvertido: "Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare que ya ha operado la caducidad para que el contratista someta a arbitraje las pretensiones materia de demanda".

Que, al término del proceso arbitral, el Tribunal toma las siguientes decisiones:

- **PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la excepción de caducidad formulada por la Entidad en contra de la segunda pretensión principal del escrito de la Demanda Arbitral presentado por el Consorcio Aja.
- **SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA**, la primera pretensión principal del Consorcio Aja, en consecuencia no corresponde declarar la invalidez de la liquidación de contrato de obra elaborada por el Gobierno Regional de Ica, por haberse efectuado a pesar de hallarse controvertida la resolución de contrato, toda vez que dicha resolución de contrato habría quedado consentida.
- **TERCERO: DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse respecto al segundo punto controvertido correspondiente a la segunda pretensión principal, toda vez que la misma habría devenido en caducidad.
- **CUARTO: DECLARAR FUNDADA**, la tercera pretensión principal del Consorcio Aja. En consecuencia, declarar la ineficacia de liquidación de contrato de obra elaborada por la Entidad, debido a que no cumplió con uno de los requisitos de validez, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Laudo Arbitral.
- **QUINTO: ORDENAR** que los gastos arbitrales sean asumidos por ambas partes, en las proporciones y montos que cada una ya hubiese sufragado o que se hubiere comprometido a sufragar en el futuro.
En consecuencia, dispóngase que el Gobierno Regional de Ica reembolse al Consorcio Aja, la suma de: (i) S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles), más impuestos, por concepto de los honorarios profesionales de los árbitros y, (ii) S/ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) más impuestos, por concepto de servicios de secretaría arbitral.
- **SEXTO:** El presente laudo arbitral es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, **DISPONER** que la Secretaría Arbitral cumpla con notificarlo a las partes para su cumplimiento.



Que, en mérito a lo resuelto por el Tribunal Arbitral, el Consorcio Aja presenta ante el Gobierno Regional su Liquidación de contrato, el mismo que al término de la revisión por parte del Gobierno Regional de Ica, dentro de plazo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia y emite nueva liquidación, la misma que es notificada al Consorcio Aja en fecha 28 junio 2022 a través del Oficio N° 306-2022-GORE.ICA-SSLP.

Que, teniendo presente que el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D. S. N° 184-2008-EF, precisa que ante la notificación de liquidación elaborada por la Entidad en razón de determinar observaciones en la liquidación del contratista, este último contaba con un plazo de quince (15) días para su pronunciamiento, la Entidad le cursa al Consorcio Aja el Oficio N° 406-2022-GORE.ICA-SSLP de fecha 08 agosto 2022, precisándole que la liquidación elaborada por la Entidad ha quedado consentida.

Que, en mérito a lo expresado en el considerando que antecede, corresponde emitir el acto resolutorio de aprobación de la liquidación elaborada por el Gobierno Regional de Ica.

Que, la estructura de liquidación plantada por el Gobierno Regional y aprobada por consentimiento por la falta de pronunciamiento del Consorcio Aja, es como se indica:

1.0 COSTO DE OBRA: (con IGV)

- Monto de contrato principal	S/	4'563,173.32
- Valor de trabajos no ejecutados	(-)	1'369,221.77
- Total de reajuste p/fórmulas polinómicas		67,902.62
- Deducción del Reajuste por Adelanto Directo	(-)	37,014.41
- Deducción del Reajuste por Adelanto p/Materiales	(-)	72,742.65
- Mayores Gastos Generales que no requiere acreditar		<u>37,705.80</u>
COSTO TOTAL DE OBRA	S/	3'189,802.91

2.0 AUTORIZADO Y PAGADO:

2.1 Autorizado:

2.1.1 Por Contrato Principal	S/	3'867,096.03
2.1.2 Trabajos no ejecutados	(-)	1'160,357.43
2.1.3 Por reajuste por fórmula polinómica		57,544.59
2.1.4 Deducción del Reajuste por Adelanto Directo	(-)	31,368.14
2.1.5 Deducción del Reajuste por Adelanto p/Materiales	(-)	61,646.31
2.1.6 Mayores Gastos Generales q/no requiere acreditar		<u>31,954.07</u>
Sub Total	S/	2'703,222.81
IGV		<u>486,580.10</u>
TOTAL AUTORIZADO	S/	3'189,802.91

2.2 Pagado:

2.2.1 Total pagado	S/	<u>4'088,684.49</u>
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA	S/	898,881.58





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 016 -2022-GORE-ICA-GRINF/SSLP

3.0 ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)

3.1 Autorizado:

3.1.1 Adelanto Directo	S/	773,419.20	
3.1.2 Adelanto para Materiales		1'546,838.41	
	S/		2'320,257.61

3.2 Amortizado:

3.2.1 Adelanto Directo	S/.	541,336.75	
3.2.2 Adelanto para Materiales		1'027,451.35	
	S/		1'568,788.10
SALDO POR AMORTIZAR EL CONTRATISTA	S/		751,469.51 (x)

(x) En el valor del monto pagado en numeral 2.2, se viene recuperando el saldo por amortizar.

4.0 OTROS CONCEPTOS:

4.1 Autorizado:

4.1.1 Penalidad por atraso.	S/	318,980.29 (y)	
4.1.2 Penalidad costo elaboración de Liquidación.		0.00	
Total de Penalidad	S/		318,980.29

(y) Penalidad máxima 10% del contrato vigente, que motivó resolución de contrato, validado en arbitraje.

4.2 Descontado:

4.2.1 Penalidad por atraso.	S/	0.00	
4.2.2 Penalidad costo elaboración de Liquidación.		0.00	
Total descontado por Penalidad	S/		0.00
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA	S/		318,980.29



CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

Conceptos	A cargo del contratista	A favor del contratista S/	TOTALES S/
1.- Autorizado y pagado	898,881.58	0.00	(-) 898,881.58
2.- Adelantos otorgados	0.00	0.00	0.00
3.- Otros	318,980.29	0.00	(-) 318,980.29
sub total	1'217,861.87	0.00	(-) 1'217,861.87

SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA S/ 1'217,861.87 soles.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica y la Resolución Gerencial General Regional N° 0080-2021-GORE-ICA/GGR.

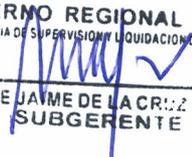
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "Construcción de puente carrozable y obras complementarias en el sector Aja, ciudad de Nasca - Ica", la misma que determina un costo total del contrato de obra ascendente a **S/ 3'189,802.91 soles** incluido IGV, con un saldo en contra del Contratista de **S/ 1'217,861.87 soles** incluido IGV.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a efectuar el trámite necesario para el registro del costo final del contrato de obra precisado en el Artículo que antecede, así como a efectuar el trámite necesario para recuperar el saldo en contra determinado.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al representante común del CONSORCIO AJA señor Dino Morales Alarcón con dirección Av. 2 de mayo N° 287- Playa Rimac, distrito y provincia del Callao - Lima, a la empresa Supervisora, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Obras y a la Subgerencia de Abastecimiento, entre otros.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Ing. JOSE JAIME DE LA CRUZ AGUADO
SUBGERENTE